



Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	88001-4003-002-2019-00130-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandante	Elizabeth Crespo García
Demandados	Clara James Bent y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	032-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado las publicaciones necesarias para emplazar a la demandada determinada señora CLARA JAMES BENT y a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS (ver fl 38, 54 y 62) y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la litis (ver fl. 59); así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 ibídem, habiéndose surtido el emplazamiento de la demandada determinada CLARA JAMES BENT y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 375 ejusdem, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase al Doctor NAURO CABALLERO GARCIA como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite a la demandada determinada señora CLARA JAMES BENT y a las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS demandadas.

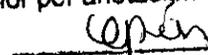
SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 13
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 053


La Secretaría